



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

Honestidad y trabajo... Fuerza que une

ORDENANZA MUNICIPAL N° 16 -2011-CM/MDNC

Nueva Cajamarca, 10 NOV 2011

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca;

VISTO:

EL Acta de Sesión Ordinaria N°20-2011, celebrada el 31 de octubre de 2011.
Informe N° 087-2011-JSTTU/MDNC, de fecha 27 de octubre de 2011.
Informe Legal N° 135-2011-OAJ/MDNC, de fecha 27 de octubre de 2011.
Resolución de Alcaldía N° 309-2011-A/MDNC, de fecha 18 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 279772- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el numeral 5) del Artículo 195° de la Constitución del Perú, establece que las Municipalidades en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su circunscripción.

Que, el principio de legalidad contenido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala en su segundo párrafo que "Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"

Que, el inciso 2.2. del numeral 2) del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular.

Que, el inciso 3.2 del numeral 3) del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejerce la función de otorgar licencias, para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo en el Artículo 18° numeral 18.1 inciso a) establece que las Municipalidades Distritales, ejercen las siguientes competencias en materia de transporte en general, las que los reglamentos nacionales y nomas

Nueva Cajamarca, Ciudad Progresista y Emprendedora

Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 - Nueva Cajamarca - Telf.: 042-556411 - Telefax: 042-556397

Pag. Web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe

emitidas por la municipalidad provincial respectiva les señalen y en particular la regulación del transporte menor (Mototaxis y similares).

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1º reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el cual establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados; asimismo, en su séptima disposición complementaria final, establece la creación de una Comisión Técnica Mixta, la cual tendrá como funciones: a) participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerla a consideración de la autoridad competente; b) formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial ; c) promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial; y d) formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, por la autoridad competente.

Que, ante el crecimiento del parque automotor, específicamente al servicio prestado por vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, la actual gestión municipal, en su plan de ordenamiento vehicular, preocupada por la seguridad vial, es su responsabilidad el de aprobar y establecer las disposiciones normativas generales de regulación al servicio de transporte público especial, con la finalidad de preservar el orden, la seguridad en la vía pública y la calidad del servicio a favor del usuario.

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo; se aprobó la

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en el Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual consta de tres (03) títulos, cinco (05) capítulos, treinta y dos (32) artículos, siete (07) disposiciones complementarias y finales.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la Ordenanza Municipal en el modo y forma establecido por Ley.

POR TANTO; MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
JOSE SANTOS DIAZ CARRASCO
ALCALDE

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

PRIMERA SECCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I: OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín.

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento alcanza a las personas naturales y jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

3.1 **Abreviaturas:** Usadas en el presente Reglamento para los fines del mismo, éstas son:

3.1.1 **AFOCAT.** - Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito

3.1.2 **CAT.** - Certificado contra Accidentes de Tránsito

3.1.3 **CITV.** - Certificado de Inspección Técnica Vehicular

3.1.4 **LEY.** - Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

3.1.5 **PNP.** - Policía Nacional del Perú

3.1.6 **RNV.** - Reglamento Nacional de Vehículos

3.1.7 **SBS.** - Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones

3.1.8 **SOAT.** - Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito

3.1.9 **SUNARP.** - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

3.2 **Municipalidad Distrital Competente:** La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

3.3 **Organización de Transportadores:** Asociación conformada por transportadores autorizados del distrito respectivo debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las Organizaciones de Transportadores deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad Distrital correspondiente; asimismo, el número de representantes y su forma de participación en la referida Comisión, será determinado por la respectiva Municipalidad Distrital.



3.4 **Permiso de Operación:** Autorización otorgada por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca a un transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción.

3.5 **Servicio Especial:** Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje.

3.6 **Transportador Autorizado:** Persona jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital, para realizar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, para cuyo efecto se define específicamente lo siguiente:

3.6.1 **Propietario Conductor.-** Persona natural incorporada a una persona jurídica autorizada por la Municipalidad para prestar servicio especial en un vehículo menor de su propiedad.

3.6.2 **Conductor.-** Persona natural incorporado a una persona jurídica autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio especial en vehículos menores que no son de su propiedad.

3.7 **Vehículo Menor:** Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario, las cuales se describen a continuación:

3.7.1 **Vehículo automotor menor (moto taxi)-** Vehículo motorizado, provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor.

3.7.2 **Moto carga.-** Vehículo motorizado para traslado de carga y con una montura posterior para uso del conductor, acondicionado para tal fin.

3.8 **Paradero.-** Área que será asignada provisionalmente por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

3.9 **Distintivo de Identificación Municipal.-** Distintivo municipal plastificado (stiker) con la inscripción "Vehículo Autorizado", otorgado por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el mismo que será colocada en lugar visible del vehículo.

3.10 **Depósito Municipal.-** Local municipal debidamente acondicionado para el internamiento de los vehículos menores infractores.

TÍTULO II: COMPETENCIAS

Artículo 4.- Competencia de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca

La competencia de la Municipalidad Distrital comprende las siguientes facultades:

- a) **Normativa:** aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su ámbito jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.
- b) **De gestión:** otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción.
- c) **De fiscalización:** realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.



Artículo 5.- Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Competencia en los casos de gestión común

En el caso de servicio de transporte común entre dos distritos contiguos, las Municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. En caso de no establecerse dicho régimen la Municipalidad Provincial deberá fijar los términos de gestión común.

La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo anterior no faculta a la Municipalidad Distrital a otorgar permisos de operación en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

SEGUNDA SECCIÓN

TÍTULO I: CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

Artículo 7.- Disposición General

Para prestar el Servicio Especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

El permiso será otorgado a personas jurídicas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las normas que sean expedidas por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y demás normas complementarias.

Artículo 8.- Titularidad de los vehículos

El Transportador Autorizado podrá utilizar en el Servicio Especial, vehículos menores de su propiedad. El Transportador Autorizado será responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las normas complementarias que emita la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Artículo 9.- Objeto Social

El objeto social de las personas jurídicas que prestan el Servicio Especial, contenido en sus correspondientes actos constitutivos, debe indicar, como actividad la dedicación a dicho servicio.

Artículo 10.- Características de los vehículos

El vehículo menor debe ser de la categoría L5, estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, así mismo, debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

Artículo 11.- Seguro Obligatorio

El Transportador Autorizado para realizar el Servicio Especial deberá mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el respectivo registro a cargo de la SBS.

Artículo 12.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular

Los vehículos que se destinen al Servicio Especial deberán encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, y cumplir con lo dispuesto en la presente norma, reglamentos específicos y/o normas complementarias, lo que se acreditará con el CITV.



Los vehículos habilitados para la prestación del Servicio Especial deberán ser sometidos periódicamente a una inspección técnica vehicular de acuerdo a lo que dispone la normatividad de la materia.

TÍTULO II: AUTORIZACIONES

Artículo 13.- Vigencia del Permiso de Operación

La vigencia del permiso de operación será de un (01) año contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga, debiendo de solicitar la renovación dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento del permiso de operación.

Artículo 14.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación

Las personas jurídicas que soliciten permiso de operación deberán presentar ante la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, lo siguiente:

- Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social.
- Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, nombre y firma del representante legal.
- Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
- Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por SUNARP.
- Copia simple de certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado.
- Copia simple del CITV por cada vehículo ofertado, cuando corresponda.

Artículo 15.- Plazo para emitir el Permiso de Operación

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca emitirá el permiso de operación correspondiente en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, la cual se encuentra sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo conforme a la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 16.- Renovación del Permiso de Operación

El Transportador Autorizado que desee continuar prestando el Servicio Especial, deberá solicitar la renovación dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Artículo 17.- Conclusión del Permiso de Operación

Las causales de conclusión del Permiso de Operación será establecida por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

TÍTULO III: CONDICIONES DE OPERACIÓN

Artículo 18.- Disposiciones Generales

El Transportador Autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el plan Regulador de la Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la

Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo.

La velocidad máxima de circulación de un vehículo menor empleado para el Servicio Especial no excederá los treinta (30) kilómetros por hora.

Artículo 19.- Obligaciones del Transportador Autorizado

Es obligación del transportador autorizado:

- a) Prestar el Servicio Especial cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento, el Permiso de Operación y disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
- b) Utilizar en el Servicio Especial sólo vehículos habilitados en el permiso de operación.
- c) Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten con la licencia de conducir respectiva.
- d) Que los conductores de los vehículos habilitados sean capacitados anualmente en materia de seguridad vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
- e) Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o CAT por cada vehículo habilitado.
- f) Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del Servicio Especial, en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
- g) Mantener vigente el CITV por cada vehículo habilitado, cuando corresponda.
- h) Presentar ante la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, copia legible del respectivo certificado del SOAT o CAT, así como del CITV, al vencimiento de los mismos.
- i) Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial referido en el artículo 23° del presente Reglamento.

Artículo 20.- En caso de Accidentes de Tránsito

De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte), el Transportista Autorizado comunicará de inmediato a las autoridades competentes, Sección de Transporte y Tránsito Urbano y Comisión Técnica Mixta, efectuando las acciones necesarias para que la(s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.

Artículo 21.- Operatividad del Vehículo

El Transportador Autorizado sólo podrá realizar Servicio Especial con vehículos menores que cumplan con los estándares básicos de orden técnico establecidos en las normas técnicas correspondientes y que hayan aprobado la inspección técnica respectiva.

Artículo 22.- Características originales

El Transportador Autorizado está obligado a mantener las características originales de los vehículos habilitados con los que presta el Servicio Especial.

Artículo 23.- Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca establecerá un Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial, en el cual deberán inscribirse todos los transportadores autorizados, conductores y vehículos menores que autorice de conformidad con este Reglamento, dicho registro estará a cargo de la Sección de Transporte y Tránsito Urbano.



TÍTULO IV: CONTROL Y SUPERVISIÓN

Artículo 24.- Disposiciones Generales

El control del Servicio Especial regulado por este Reglamento, es atribución exclusiva de la Municipalidad Distrital Nueva Cajamarca, a través de la Sección de Transporte y Transito Urbano, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario.

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca controlará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad y calidad del Servicio Especial.

Artículo 25.- Infracciones y Sanciones

Constituye infracción a las normas del Servicio Especial toda acción u omisión, del Transportador Autorizado, a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. Dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Artículo 26.- Reincidencia y habitualidad

La reincidencia y la habitualidad de las infracciones al Servicio Especial será determinada por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Artículo 27.- Prestación del Servicio Especial sin contar con Permiso de Operación

En los casos que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca detecte la prestación del Servicio Especial sin contar con el Permiso de Operación respectivo, procederá a retener el vehículo menor e internarlo preventivamente en el Depósito Municipal correspondiente, para cuya acción podrá solicitar el apoyo de la PNP. El vehículo menor será liberado cuando se haya cancelado íntegramente la multa correspondiente que fijará la municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación.

Segunda.- Validez de los Permisos de Operación otorgados al amparo del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC

Los Permisos de Operación otorgados al amparo del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, mantendrán su vigencia hasta su respectivo vencimiento.

Tercera.- Pagos por derecho de trámite

Los montos que abonará el solicitante por derechos de trámite relacionados a la prestación del Servicio Especial serán fijados por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y en su defecto, se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cuarta.- Emisión de normas complementarias

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones jurisdiccionales.

Quinta.- Promoción de micro y pequeña empresa

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca promoverá el desarrollo de las micro y pequeñas empresas operadoras del Servicio Especial.

Sexta.- Funciones de la Comisión Técnica Mixta

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca conformará la Comisión Técnica Mixta, la cual es autónoma y estará integrada por los regidores de la Comisión de Transporte, o por la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la PNP y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial.

La Comisión Técnica Mixta tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.
- d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Séptima.- Adecuación de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

Las Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca adecuará su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y demás regulación pertinente a lo dispuesto en el presente Reglamento en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de su aprobación y publicación.

Octava.- Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente disposición municipal.



**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
A AL CONDUCTOR**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	DENTRO DE 7 DIAS S/.	DESPUES DE 7 DIAS S/.	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
A1	No mantener la distancia reglamentaria detrás de otro vehículo (G)	2	36.00	72.00	
A2	No conservar su derecha al transitar (L)	1	18.00	36.00	
A3	Adelantar en forma indevida a otro vehículo (G)	2	36.00	72.00	
A4	Permitir conducción un vehículo a un menor de edad (MG)	5	90.00	180.00	Internamiento del vehículo
A5	Detenerse en cruces viales (L)	2	36.00	72.00	
A6	Maltratar verbal, físicamente o moralmente al pasajero durante o después de la prestación del servicio (G)	2	36.00	72.00	

A LA SENALIZACION

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	DENTRO DE 7 DIAS S/.	DESPUES DE 7 DIAS S/.	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
A7	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado (MG)	5	90.00	180.00	
A8	Circular en las noches sin llevar encendidas las luces respectivas (G)	2	36.00	72.00	
A9	Desobedecer las indicaciones del Policía Nacional de Tránsito (MG)	4	72.00	144.00	
A10	No respetar las señales de tránsito (G)	4	72.00	144.00	



A LA SEGURIDAD

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	DENTRO DE 7 DIAS	DESPUES DE 7 DIAS	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
A11	Conducir vehículo cuyo sistema de frenos y motor se encuentra en mal estado de funcionamiento (MG)	4	72.00	144.00	
A12	Conducir vehículo en estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógeno, comprobado con examen respectivo (MG)	5	180.00	180.00	Retención a la Licencia de Conducir e internamiento.
A13	Transportar carga sin las señales de seguridad (G)	2	36.00	72.00	
A14	Cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada, cuando no le asiste derecho de paso (MG)	3	54.00	108.00	
A15	Llevar mas de tres pasajeros (L) -Mototaxi	2	18.00	36.00	
A16	Circular a mas de 30 KM por Hora (G)	2	36.00	72.00	
A17	No disminuir la velocidad, al aproximarse a una intersección preferencial, prudencial o a lo cima de una cuesta. (G)	2	36.00	72.00	
A18	Circular produciendo ruidos molestos o con acondicionamiento, de tapabarro que levanta polvo (G)	2	36.00	72.00	



A LA DOCUMENTACIÓN

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	DENTRO DE 7 DIAS S/.	DESPUES DE 7 DIAS S/.	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
A19	Conducir vehículos sin haber obtenido Licencia de Conducir (MG)	5	180.00	180.00	Internamiento del vehículo
A20	Conducir vehículos con licencia de conducir vencida (G)	4	72.00	144.00	
A21	Conducir vehículos con documentación falsa. (G)	2	36.00	72.00	
A22	Conducir vehículos cuya categoría de la Licencia de Conducir no corresponde (MG)	4	72.00	144.00	
A23	No presentar tarjeta de propiedad, licencia de conducir vencida. (G)	2	36.00	72.00	
A24	Conducir vehículos con con la documentación vencida (G).	2	36.00	72.00	
A25	No presentar o circular sin el permiso de operación, o cuando estos estuvieran vencidos (MG).	5	90.00	180.00	Internamiento del vehículo
A26	Circular sin placas de rodaje (G)	2	36.00	72.00	Internamiento del vehículo
A27	Por no llevar el logotipo del comité o Asociación a la cual pertenece y el número de permiso de operatividad en el vehículo. (L)	1	18.00	36.00	
A28	Tener placas ilegibles y sin iluminación (G)	2	36.00	72.00	
A29	Presentar datos en la tarjeta de propiedad, que no corresponde al vehículo (MG)	4	72.00	144.00	
A30	Conducir un vehículo sin el certificado de aprobación de revisión técnica (G).	2	36.00	72.00	
A31	Circular sin las etiquetas adhesivas por revisión técnica (G).	1	18.00	36.00	
A32	Conducir un vehículo sin contar con la póliza, de seguro obligatorio, contra accidentes de tránsito, o este no se encuentre (MG)	5	90.00	180.00	Retención e internamiento del vehículo
A33	Conducir un vehículo cuyo certificado o calcomanía, de SOAT sean falsos. (MG)	4	72.00	144.00	



AL ESTACIONAMIENTO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	%	DENTRO	DESPUES	MEDIDAS
		UIT	DE 7 DIAS	DE 7 DIAS	COMPLEMENTARIAS
			S/.	S/.	
A34	Estacionarse en zona rigida señalizada (G)	2	36.00	72.00	
A35	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares no permitidos.(L)	4	72.00	144.00	
A36	Abandonar el vehículo en la vía pública (G)	3	54.00	108.00	Internamiento del vehículo
A37	Estacionarse interrumpiendo el tránsito (MG)	4	72.00	144.00	
A38	Estacionarse frente a una entrada de garajes y estacionamiento público	2	36.00	72.00	
A39	Estacionarse a menos de 10 metros de un cruce peatonal.(G)	2	36.00	72.00	
A40	Estacionarse a menos de 3 metros de las puertas de establecimientos comerciales, instituciones educativas, teatros, iglesias, hoteles y hospitales, salvo los vehículos relacionados al funcionamiento del local.(G)	2	36.00	72.00	
A41	Estacionarse en lugares que afecte la seguridad, Visibilidad o fluidez de tránsito o impida observar la señalización de tránsito (G)	2	36.00	72.00	
A42	Estacionar un vehículo a menos de 1 metro de distancia del otro ya estacionado, excepto vehículos autorizados (G)	2	36.00	72.00	
A43	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio, o tratar de estacionar otro vehículo (G)	2	36.00	72.00	
A44	Estacionarse en los terminales o estaciones de ruta de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros urbano o nacional, fuera de los estacionamientos asignados, determinados por la	2	36.00	72.00	



LEYENDA:

- (L) Infracción Leve
- (G) Infracción Grave
- (MG)..... Infracción Muy Grave



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA www.nuevacajamarca.gob.pe/ CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL CONDUCTOR ORDENANZA MUNICIPAL N° 16 -2011-CM/MDNC				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	DENTRO DE 7 DÍAS S/	DESPUES DE 7 DÍAS S/ MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
A1	No mantener la distancia reglamentaria detrás de otro vehículo (2)	2	30,00	72,00
A2	No conducirse su derecho al trabajar (L)	1	15,00	36,00
A3	Afiliarse en horas laborales a otro vehículo (2)	3	30,00	72,00
A4	Permitir conducción un vehículo a un menor de edad (M)	3	30,00	180,00
A5	Detenerse en su propia vía (L)	2	30,00	72,00
A6	Mulinar verbal, latigamiento o morreamiento al pasajero dentro o después de la prestación del servicio (2)	2	30,00	72,00

A. LA SEÑALIZACIÓN				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	DENTRO DE 7 DÍAS S/	DESPUES DE 7 DÍAS S/ MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
A7	Conducir en sentido contrario al tránsito autorizado (M)	3	30,00	180,00
A8	Circular en las noches sin tener encendidas las luces respectivas (2)	2	30,00	72,00
A9	Cometer las infracciones del Policía Nacional de tránsito (M)	4	72,00	144,00
A10	No respetar los señales de tránsito (2)	4	72,00	144,00

A. LA SEGURIDAD				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	DENTRO DE 7 DÍAS S/	DESPUES DE 7 DÍAS S/ MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
A11	Conducir vehículo cuya esfera de frenos y motor se encuentren en mal estado de funcionamiento (M)	4	72,00	144,00
A12	Conducir vehículo en estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobado con exámenes respectivos (M)	5	180,00	180,00
A13	Transportar carga sin las señales de seguridad (2)	2	30,00	72,00
A14	Circular interseccionando e interseccionando la calzada, cuando no la está derecho de paso (M)	3	54,00	108,00
A15	Llevar más de tres pasajeros (L) -Motorista	2	30,00	36,00
A16	Circular a más de 30 KM por hora (2)	2	30,00	72,00
A17	No disminuir la velocidad, al aproximarse a una intersección preferencial, prioritaria o a la de una escuela (2)	2	30,00	72,00
A18	Conducir profusamente niños malatados y con enfermedades, de legarlos que levanta polvo (2)	2	30,00	72,00

A. LA DOCUMENTACIÓN				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	DENTRO DE 7 DÍAS S/	DESPUES DE 7 DÍAS S/ MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
A19	Conducir vehículos sin haber obtenido Licencia de Conducir (M)	5	180,00	180,00
A20	Conducir vehículos con licencia de conducir vencida (2)	4	72,00	144,00
A21	Conducir vehículos con documentación falsa (2)	2	30,00	72,00
A22	Conducir vehículos cuya categoría de la Licencia de Conducir no corresponde (M)	4	72,00	144,00
A23	No presentar tarjeta de propiedad, licencia de conducir vencida (2)	2	30,00	72,00
A24	Conducir vehículos con con la documentación vencida (2)	2	30,00	72,00
A25	No presentar o circular sin el permiso de operación, o cuando estos estuvieran vencidos (M)	3	30,00	180,00
A26	Circular sin placas de rodaje (2)	2	30,00	72,00
A27	Por no llevar el logotipo del comité o Asociación a la cual pertenece y el número de permisos de operatividad en el vehículo (L)	1	15,00	36,00
A28	Tener placas ilegibles y sin iluminación (2)	2	30,00	72,00
A29	Presentar datos en la tarjeta de propiedad, que no corresponde al vehículo (M)	4	72,00	144,00
A30	Conducir un vehículo sin el certificado de aptitud de inspección técnica (2)	2	30,00	72,00
A31	Circular sin las etiquetas adhesivas por vehículos técnicos (2)	1	15,00	36,00
A32	Conducir un vehículo sin contar con la póliza, o no ser obligatoria, contra accidentes de tránsito, o no ser la (M)	5	90,00	180,00
A33	Conducir un vehículo cuyo certificado o calificación, de SOAT sean falsos (M)	4	72,00	144,00

A. LA ESTACIONAMIENTO				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	DENTRO DE 7 DÍAS S/	DESPUES DE 7 DÍAS S/ MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
A34	Estacionarse en zona rígida señalizada (2)	2	30,00	72,00
A35	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares no permitidos (L)	4	72,00	144,00
A36	Abandonar el vehículo en la vía pública (2)	3	54,00	108,00
A37	Estacionarse interrumpiendo el tránsito (M)	4	72,00	144,00
A38	Estacionarse frente a una entrada de garaje y estacionamiento público (2)	2	30,00	72,00
A39	Estacionarse a menos de 10 metros de un cruce peatonal (2)	2	30,00	72,00
A40	Estacionarse a menos de 3 metros de las puertas de estacionamientos comerciales, instituciones educativas, centros, iglesias, hoteles y hospitales, salvo los vehículos relacionados al funcionamiento del local (2)	2	30,00	72,00
A41	Estacionarse en lugares que afecte la seguridad, visibilidad o haber de tránsito o impedir observar la señalización de tránsito (2)	2	30,00	72,00
A42	Estacionar un vehículo a menos de 1 metro de distancia del otro ya estacionado, excepto vehículos autorizados (2)	2	30,00	72,00
A43	Desplazar o empujar un vehículo sin estacionado, con el propósito de ampliar un espacio, o tratar de estacionar vehículo (2)	2	30,00	72,00
A44	Estacionarse en las terminales o estaciones de tipo de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros (sebeno o nacional), fuera de los estacionamientos respectivos, desordenando por la actividad comercial.	2	30,00	72,00

EN CASERÍO. Agua Azul

Sindicados de muerte de agricultor entregan a PNP

Saposoa. Las investigaciones relacionadas con el crimen del agricultor José Santos Sánchez Chávez (27), asesinado el domingo 6 del presente mes, por un impacto de proyectiles de retrocarga a la altura del pómulo izquierdo en el caserío de Santa Rosa y que horas más tarde las rondas campesinas capturaron a los criminales. Los detenidos convictos y confesos de este crimen son Edith Huamán Mozombite (27) y Donald Gil Pérez (34), quienes fueron entregados por las rondas campesinas del caserío de Agua Azul. El hecho sucedió a las 8 pm., donde José Santos Sánchez Chávez, había sido objeto de tentativa de homicidio, al recibir impactos de perdigones de retrocarga en la cara, por lo que fue ayudado por los moradores trasladándose al Centro de Salud del caserío Agua Azul, luego ser derivado al hospital de Saposoa, pero lamentablemente debido a su estado grave, dejó de existir en el tramo Paraiso-El Dorado, por lo que retornaron el cadáver al local comunal del caserío. Al día siguiente efectivos de la comisaría PNP-Saposoa en compañía de la fiscal adjunta Penal de Hualfaga Lucy Santiago Rodríguez, se constituyeron al caserío Santa Rosa, donde constataron que el cuerpo del occiso presentaba heridas en el rostro producidas por arma de fuego. Luego se entrevistaron con el teniente gobernador Mario Ideiso Goicochea Reátegui, quien les dio a conocer que el occiso antes de fallecer había identificado a los que le atacaron y que los integrantes del Comité de Rondas Campesinas del caserío habían logrado la captura de los autores de este crimen, como también la recuperación del arma de fuego (re-



Asesinos confesos

trocarga) y que después de pasar la cadena ronderil serían puestos a disposición de la Fiscalía Penal y de la PNP Saposoa. Es así como el viernes 18 del presente mes efectivos de la Comisaría PNP Saposoa conjuntamente con el representante del Ministerio Público Manuel Antonio Balarezo Mesones Fiscal Adjunto Provincial Penal Hualfaga-Saposoa, se constituyeron al caserío de Agua Azul con la finalidad de recibir por parte de los integrantes de las rondas campesinas a Edith Huamán Mozombite y Daniel Gil Pérez, quienes ya se habían declarado convictos y confesos del crimen en agravio de José Santos Sánchez Chávez ocurrido en el Caserío de Santa Rosa. (Carlos Velásquez)

CON NUESTROS PRODUCTOS TENDRÁS ACABADOS PERFECTOS PARA TU PROYECTO DE HOGAR Y OFICINA

MAYOLICA 10 x 10 cm Espesor: 12 mm Especific: 12 piezas caja Recubrimiento: 1,50 m ² caja S/ 23,00	MAYOLICA 10 x 10 cm Espesor: 12 mm Especific: 12 piezas caja Recubrimiento: 1,50 m ² caja S/ 23,50	PORCELANADO 10 x 10 cm Espesor: 8 mm Especific: 12 piezas caja Recubrimiento: 1,50 m ² caja S/ 57,50	PORCELANADO 10 x 10 cm Espesor: 8 mm Especific: 12 piezas caja Recubrimiento: 1,50 m ² caja S/ 48,00
---	---	---	---

La Ferretera DISTRIBUCIÓN Y VENTAS
 Jr. Alfonso Ugarte 1172, TARAPOTO / CEL: 942 675 251 / RPM: #300991

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
 www.nuevacajamarca.gob.pe/
 ORDENANZA MUNICIPAL N° 16 -2011-CM/MDNC

Nueva Cajamarca, 10 de Noviembre del 2011

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, VISTO:
 EL Acta de Sesión Ordinaria N°20-2011, celebrada el 31 de octubre de 2011, Informe N° 087-2011-JSTTU/MDNC, de fecha 27 de octubre de 2011, Informe Legal N° 135-2011-GA/JMDNC, de fecha 27 de octubre de 2011, Resolución de Alcaldía N° 309-2011-A/MDNC, de fecha 18 de agosto de 2011, Se aprobó la

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en el Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual consta de tres (03) títulos, cinco (05) capítulos, treinta y dos (32) artículos, siete (07) disposiciones complementarias y finales.
 Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la Ordenanza Municipal en el modo y forma establecido por Ley. POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SANTOS DIAZ CARRASCO
 ALCALDE